

Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Eduardo Saray <talamo79@gmail.com>
Enviado el: martes, 18 de octubre de 2022 2:53 p. m.
Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Recurso de reposición
Datos adjuntos: Recurso de Reposición .pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Envío el siguiente documento

Bogotá, 17 de Octubre de 2022

Señor Juez Municipal o Pequeñas Causas
Mauricio De los Reyes Cabeza Cabeza
Juzgado Municipal Civil 78
Bogotá, D.C.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN

Radicado: 2022-00831

Por medio de la presente Señor Juez quiero establecer este recurso de reposición basado en las siguientes alegaciones:

1. El pagaré N. 78319869 anexado como prueba de la demanda fue firmado en blanco y fue llenado por el demandante Christian Eduardo Acevedo Pinzón.
2. Ahora bien, este pagaré no se encuentra anexado o llenado la carta de instrucciones, y dado que de acuerdo al artículo 622 de la Cámara de Comercio dispone que el título valor en blanco debe diligenciarse según las instrucciones escritas o verbales acordadas por las partes. “Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”, por tanto, la inexistencia de instrucciones que era necesario dar al momento de firmar el título valor, lo que permitió que este fuera llenado a conveniencia del tenedor, por lo cual existe una mala fe por parte del demandante Cristian Eduardo Acevedo Pinzón, dado que se han desatendido las instrucciones que se acordaron entre los dos, como lo fueron el valor, la forma de pago y su vencimiento.
3. finalmente, Según la jurisprudencia, la sala de casación civil de la Corte Suprema en la tutela 8 de septiembre de 2005, establece que *“la inobservancia de las instrucciones de los títulos valores, no conduce automáticamente a su nulidad ni a su ineficacia”, sin embargo en concordancia con la Sentencia [T-968 del 16 de diciembre de 2011](#) de la Corte Constitucional que profirió de la siguiente manera: “la ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron.”*
4. *Las instrucciones verbales o el acuerdo al que se llegó con el demandante fue el pago de la obligación en 24 cuotas de 142.000 pesos a plazo de Agosto de 2023.*

Por todo lo anterior se solicita:

1. *Se reconoce que existe una obligación con el señor demandante Christian Eduardo Acevedo Pinzón*
2. *que teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 622 de la cámara de comercio, la jurisprudencia de la Corte Suprema y la sentencia T 968 del 16 de diciembre de 2011 y la abusiva posición del demandante al no seguir las instrucciones establecidas por mutuo acuerdo de forma verbal, se realice una renegociación de la deuda y se incluya las instrucciones establecidas.*

atentamente,

Ronald Eduardo Saray Fabra

79.952.296